



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 591 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1015-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1015-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA J-5B
UBICACIÓN : DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : ACTIVIDAD SIN INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
ARCHIVO

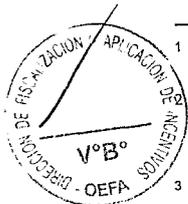
Lima, 28 MAR. 2018

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 128-2018-OEFA/DFAI/SFAP; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 03 de abril del 2014 se realizó una acción de supervisión regular a las instalaciones de las Plantas J-5B y J-3A de titularidad de Curtiembre Austral S.R.L.² (en adelante, **Curtiembre Austral S.R.L.**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión N° 00024-2014³ de fecha 03 de abril del 2014 y en el Informe N° 0041-2014-OEFA/DS-IND de fecha 16 de junio del 2014.
2. A través del Informe Técnico Acusatorio N° 381-2014/OEFA-DS⁴ del 14 de noviembre del 2014, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la citada acción de supervisión, concluyendo que Curtiembre Austral S.R.L. habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0028-2018-OEFA/DFSAI/SDI del 16 de enero de 2018⁵, notificada al administrado el 25 de enero de 2018⁶, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Curtiembre Austral, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 22 de febrero de 2018 y el 12 de marzo de 2018⁷, Curtiembre Austral presentó sendos escritos de descargos (en adelante, **escritos de descargos**) contra la Resolución Subdirectoral al presente PAS.



- 1 Registro Único del Contribuyente N° 20454159455
La Planta J-5B se encuentra ubicada en Mz. J Lote 5B, Parque Industrial Río Seco, provincia y departamento de Arequipa.
- 3 Páginas 29 a la 31 del Informe N° 0041-2014-OEFA/DS-IND que obra en disco compacto en folio 8 del expediente.
- 4 Folios 1 al 7 del Expediente.
- 5 Folios 47 AL 49 del Expediente.
- 6 Folio 51 del Expediente.
- 7 Escrito con registro N° 2018-E01-21067. Folios 155 a 159 del Expediente.





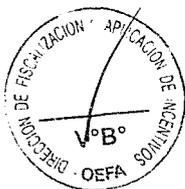
5. El 12 de marzo de 2018, se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por Curtiembre Austral, en la que el administrado reiteró lo señalado en su escrito de descargos.
6. El 23 de marzo de 2018, la SDFAP emitió el Informe Final de Instrucción N° 128-2018-OEFA/DFAI/SFAP.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. Único hecho imputado: El administrado realizó actividades en su planta sin contar previamente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente

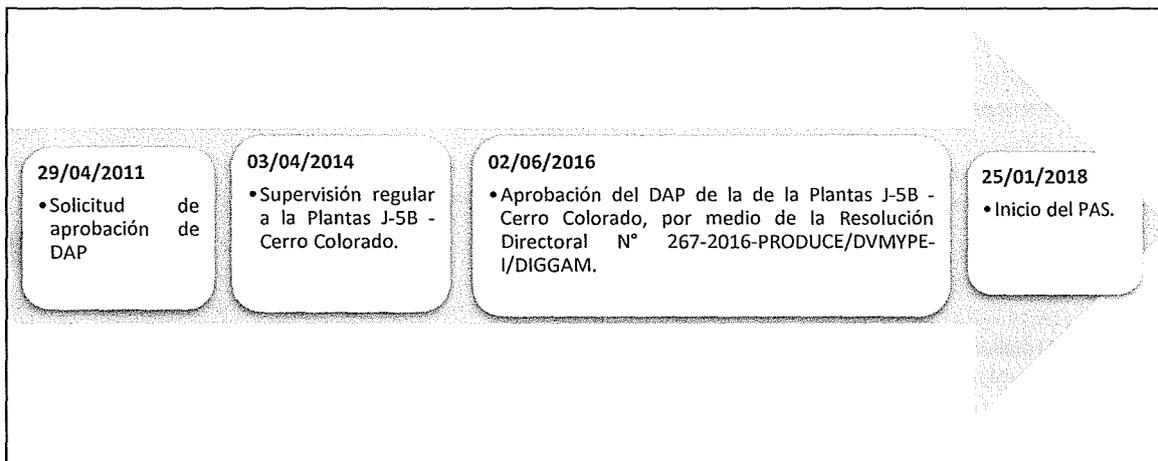
a) Análisis del único hecho imputado

7. Durante la acción de supervisión regular efectuada el 03 de abril del 2014 a las instalaciones de la Plantas J-5B, la Dirección de Supervisión detectó que el administrado no contaba con un instrumento de gestión ambiental, correspondiente a las actividades industriales que realizaba en la referida planta, conforme se consignó en el Acta de Supervisión⁸.
8. En ese sentido, en el ITA, la Dirección de Supervisión concluyó que el administrado desarrollaba actividades de curtiembre sin contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado⁹.
9. Posteriormente, mediante Resolución Subdirectoral N° 0028-2018-OEFA/DFSAI/SDI se resolvió iniciar PAS contra el administrado imputándole a título de cargo que habría realizado actividades en su planta J-5B sin contar previamente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
10. Al respecto, corresponde señalar que mediante Resolución Directoral N° 267-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 02 de junio de 2016, se aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) grupal presentado por 12 empresas —dentro de los cuales se encuentra Curtiembre Austral— del Parque Industrial de Río Seco, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa. Al respecto, y conforme consta en la referida Resolución Directoral, las doce empresas solicitaron la aprobación del instrumento de gestión ambiental, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2011, con registro N° 00036872-2011.
11. En ese sentido, de la revisión de la Resolución Directoral antes citada, se evidencia que el administrado presentó la solicitud de aprobación de su instrumento de gestión ambiental mediante escrito de fecha 29 de abril de 2011, con registro N°00036872-2011; por lo que, con la presentación de la referida solicitud, el administrado inició la corrección de la conducta infractora obteniendo además la aprobación del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) para la Planta Cerro Colorado, con anterioridad al inicio del PAS (con fecha 25 de enero del 2018) , conforme se muestra en la línea de tiempo a continuación:



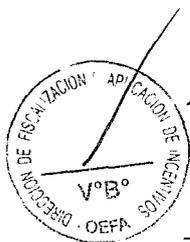
⁸ Páginas 29 a la 31 del Informe N° 0041-2014-OEFA/DS-IND que obra en disco compacto en folio 8 del expediente.

⁹ Folios 1 al 7 del Expediente.

**Línea de Tiempo N° 1: Corrección de la presunta conducta infractora**

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas del OEFA

12. Sobre el particular, conforme al Literal f) del Numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG, constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos¹⁰.
13. En esa línea, el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, Reglamento de Supervisión del OEFA), dispone, entre otros aspectos, que los incumplimientos pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado, siempre y cuando no se haya dispuesto una actuación vinculada al incumplimiento de la obligación en cuestión. En caso de haber sido requerida por la Dirección de Supervisión, la subsanación voluntaria únicamente será aplicable en aquellos incumplimientos que sean considerados leves; es decir, aquellos que involucran (i) un riesgo leve; o (ii) se trate del incumplimiento de la obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
14. A fin de evaluar si las acciones efectuadas por el administrado como una subsanación voluntaria, corresponde verificar si la Dirección de Supervisión o el Supervisor la ha requerido previamente.
15. Al respecto, se debe señalar que, en el presente caso la Dirección de Supervisión no ha realizado requerimiento vinculado a la presunta infracción administrativa imputada; en ese sentido, la corrección de esta conducta mantiene el carácter de voluntario.
16. Por lo tanto, al encontrarse acreditada la subsanación voluntaria de la conducta referida a realizar actividades industriales sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad; en aplicación de lo señalado en



¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto y omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 253."





- el Literal f) del artículo 255° del TUO de la LPAG y el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, no corresponde iniciar contra el administrado un procedimiento administrativo sancionador, al contar con la aprobación del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), solicitada en fecha anterior a la supervisión y por ende con fecha anterior al presente procedimiento.
17. Conforme a los fundamentos expuestos en los párrafos anterior corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador respecto del presunto incumplimiento consignado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
 18. En tal sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo alegado por Curtiembre Austral en sus escritos de descargos.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.**, por la comisión de la presunta infracción que consta en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0028-2018-OEFA/DFSAI/SDI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **CURTIEMBRE AUSTRAL S.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



JMT/mrc